OFERTA MERCANTIL PARA LA CONCESIÓN DEL DERECHO AL USO DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTO Y/O RECAUDO (GTIN) Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA GS1

LEONEL PAVA CASILIMAS en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de LOGYCA / ASOCIACIÓN, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Especial No. 1298 del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. representada en este acto, entidad que administra en Colombia el sistema estándar internacional de identificación GS1, quien en adelante se denominará EL OFERENTE CONCEDENTE, se permite presentar la siguiente oferta mercantil, la cual se regula por la ley colombiana, el artículo 845 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan

Para todos los efectos del contrato de Concesión que se celebra por la aceptación de la presente oferta, sede nominará ACEPTANTE CONCESIONARIA.

PRIMERA: OBJETO DE LA OFERTA.

EL OFERENTE CONCEDENTE ofrece a _____, identificado(a) con CC/NIT _____ LA CONCESIÓN para la utilización del SISTEMA GS1 por medio del derecho al uso del código de identificación de Producto y/o Recaudo (GTIN – GLOBAL TRADE ITEM NUMBER). Este sistema está regulado por medio de las resoluciones aprobadas por el consejo directivo de LOGYCA/ASOCIACIÓN las cuales pueden ser consultadas en https://gs1co.org/sobre-gs1/resoluciones-estatus-y-actas-de-grupos-de-trabajo.

SEGUNDA: IMPLICACIONES DE LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA:

De ser aceptada, de manera pura y simple, la presente oferta por parte de **LA ACEPTANTE CONCESIONARIA** mediante el pago del valor de la concesión para el derecho al uso del código de identificación de Producto y/o Recaudo (GTIN – GLOBAL TRADE ITEM NUMBER), mediante cualquiera de los medios previstos y aceptados por **EL OFERENTE CONCEDENTE**, se perfeccionará el acuerdo propuesto en el presente documento, y ambas partes asumirán las obligaciones acordadas en virtud del mismo. Las partes tendrán obligaciones entre sí, entendiendo que, por un lado, **LA ACEPTANTE CONCESIONARIA** se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas para el uso del GTIN, y por el otro, **EL OFERENTE CONCEDENTE** asumirá la obligación de otorgar dicho derecho de uso bajo las condiciones especificadas.

PARÁGRAFO: Para los casos que la Ley establezca la obligación de pagar impuesto de timbre por la aceptación de la presente Oferta, las partes asumirán el impuesto de Timbre en partes iguales.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL OFERENTE CONCEDENTE:

3.1 Asignar usuario y contraseña para que LA CONCESIONARIA ingrese a la plataforma de asignación de códigos y asigne los códigos de producto y/o recaudo que este requiera y tenga disponibles. **3.2** Brindar a solicitud de LA CONCESIONARIA, la información técnica básica necesaria para la asignación e impresión del código de identificación GS1, a través de la guía de identificación, que se encuentra en el siguiente enlace: https://gs1co.org/servicios/codigos-de-barras. **3.3** Brindar el soporte técnico básico, que requiera el cliente, mediante comunicación escrita a las líneas de atención al cliente disponibles en https://gs1co.org/contactanos. **3.4** Verificar la calidad de impresión de un (1) código, durante los 3 meses siguientes a la asignación. GS1 Colombia emitirá dicha certificación de calidad de la impresión de las etiquetas impresas siempre y cuando se cumplan las características de impresión y la empresa envíe las muestras físicas de las mismas a GS1 Colombia, en la ciudad de Bogotá, al área de Soporte y Verificaciones. La primera verificación será gratuita durante el periodo de 3 meses desde la asignación del código, las siguientes deberán comprarse como un servicio adicional en www.gs1costore.org. **3.5** Entregar por 99 años el derecho al uso de las identificaciones asignadas a los productos identificados o códigos de recaudo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ACEPTANTE CONCESIONARIA:

4.1 Utilizar el SISTEMA GS1 de acuerdo con la moral y las buenas costumbres. **4.2** Durante todo el tiempo de vigencia del contrato de concesión que se celebra por la aceptación de la presente oferta, LA CONCESIONARIA se obliga a utilizar el SISTEMA GS1 de acuerdo con la Ley, la costumbre mercantil y reglamentos adoptados que adopte el Consejo Directivo de LOGYCA / ASOCIACIÓN los cuales se encuentran en el siguiente enlace: https://gs1co.org/sobre-gs1/resoluciones-estatus-y-actas-de-grupos-de-trabajo. **4.3** A reportar los códigos de producto o recaudo marcados con el SISTEMA GS1 antes de su comercialización o publicación con otros socios de negocio, a través de la plataforma o método que EL OFERENTE CONCEDENTE disponga para tal fin. **4.4** A no utilizar el SISTEMA GS1, si siendo intermediario en la venta de productos de terceros, los mismos no tienen o han perdido el derecho al uso del SISTEMA GS1 conferido por LA OFERENTE CONCEDENTE y/o por cualquier organización nacional perteneciente a GS1 AISBL. **4.5** LA CONCESIONARIA que haya perdido el derecho al uso del SISTEMA GS1 que le otorgó EL OFERENTE CONCEDENTE, se obliga a no marcar ni comercializar productos, localizaciones o códigos de recaudo identificados con el SISTEMA GS1 a partir del tercer mes siguiente a la pérdida de la concesión. **4.6** No introducir modificaciones o imitar el SISTEMA GS1. **4.7** No usar códigos del SISTEMA GS1, cuya concesión no le haya sido otorgada por EL OFERENTE CONCEDENTE o por algún GS1 habilitado en el mundo. En el evento de incumplir la presente obligación, La CONCESIONARIA deberá pagar los derechos económicos por el uso indebido a que hubiere lugar, por el periodo o periodos en que lo utilizó. Igualmente, quedará obligada a reconocer los perjuicios que llegare a causar por la indebida utilización y a pagar la sanción de que trata la novena estipulación de la presente oferta mercantil y a cesar el uso indebido del código o códigos, desde el momento que así se lo requiera EL OFERENTE CONCEDENTE. **4.8** Si LA CONCESIONARIA utiliza códigos de producto para identificar dispositivos médicos en el mercado de Estados Unidos de América USA, para propósitos de UDI, se obliga a reportarlos y mantener actualizada dicha información, mediante el diligenciamiento de la "DECLARACIÓN UDI" en formulario que la CONCEDENTE proporcionará para tal fin.

QUINTA: CESIÓN:

Una vez haya sido aceptada la presente oferta mercantil de Concesión, este contrato no podrá ser cedido por LA ACEPTANTE CONCESIONARIA sin previa autorización por escrito de EL OFERENTE CONCEDENTE. La inobservancia a la anterior obligación dará lugar a la terminación del contrato de concesión

que se perfecciona por la aceptación de esta oferta mercantil.

SEXTA: FECHA DE VIGENCIA, TÉRMINO DE DURACIÓN Y RENOVACIÓN:

El contrato de concesión que se perfeccione por la aceptación de la presente oferta mercantil rige a partir de la fecha de aceptación y TENDRÁ VIGENCIA DE 99 AÑOS.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

7.1 Se terminará por expiración de su término de vigencia. **7.2** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de concesión que se celebra por la aceptación de la presente oferta mercantil, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato de concesión a cargo de la otra parte, en un plazo no menor de treinta (30) días contados a partir de la notificación del incumplimiento a menos que la parte que incumplió haya dado garantías suficientes a juicio de la parte cumplida de que lo subsanará dentro del mismo plazo. **7.3** CAUSAL DE TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO: EL OFERENTE CONCEDENTE Podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin preaviso ni indemnización alguna, si durante el plazo de vigencia del Contrato: a) EL OFERENTE CONCEDENTE, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar vinculados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o tráfico de armas, o fuesen formalmente incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC (Office of Foreign Assets Control), FBI así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal. Ó b) LA ACEPTANTE CONCESIONARIA suministra información falsa y/o incompleta en el proceso de vinculación a EL OFERENTE CONCEDENTE en el marco de sus procesos de monitoreo de transacciones, o se niegue a actualizar la información pese a los requerimientos que en tal sentido se le solicite.

PARÁGRAFO: A la terminación del presente contrato sobrevivirán, y LA ACEPTANTE CONCESIONARIA continuará obligada al cumplimiento de las obligaciones previstas de la cláusula cuarta numerales: 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 de la presente oferta mercantil.

OCTAVA: CLAUSULA PENAL:

El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que surgen por la aceptación de la presente oferta por parte de la ACEPTANTE CONCESIONARIA, la constituirá en deudora de EL OFERENTE CONCEDENTE, por una suma ajustada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), dependiendo del nivel de activos de cada compañía como se contempla en la siguiente tabla de rangos:

RANGOS DE ACTIVOS EN MILLONES DE PESOS		SLM POR RANGO DE ACTIVOS
-	9.9	0.54
10.0	24.9	1.05
25.0	49.9	1.59
50.0	99.9	2.10
100.0	249.9	4.20
250.0	499.9	6.32
500.0	749.9	8.42
750.0	999.9	10.53
1.000.0	2.499.9	12.63
2.500.0	4.999.9	13.90
5.000.0	9.999.9	16.22
10.000 en adelante		20.00

NOVENA: CLAUSULA COMPROMISORIA:

Toda controversia o diferencia relacionada con la presente oferta mercantil, sus anexos y su ejecución, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá en la que las partes delegan esta facultad. Cuando se presenten controversias en relación con el contrato que surja por la aceptación de la presente oferta mercantil o su ejecución cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito a la Cámara de Comercio de Bogotá que designe los árbitros a fin de integrar el tribunal. La Cámara de Comercio de Bogotá elegirá por sorteo los árbitros de entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El tribunal así constituido fallará en derecho y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, en todo lo relativo a impedimentos, recusaciones, instalación, regulación de gastos, honorarios, etc.

DÉCIMA AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS:

Las Partes reconocen y aceptan que con la firma de la presente oferta mercantil, cada Parte podrá solicitar la autorización previa, expresa e informada al representante legal, empleados, subcontratistas, agentes y representante, y en general personal que tenga una relación directa con la ejecución del presente contrato, para que sus datos personales sean ingresados en la base de datos de cada Parte, con la finalidad de gestionar la presente relación contractual. Cada Parte garantiza que la autorización y el tratamiento de datos personales se realizará en cumplimiento de la política de protección de datos personales de cada Parte, así como la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

DÉCIMA PRIMERA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. SARLAFT Y TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL PTEE:

LA ACEPTANTE CONCESIONARIA por la aceptación del presente contrato quedará sujeto a las políticas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, transparencia y ética empresarial del OFERENTE CONCEDENTE, en cumplimiento del deber legal que le asiste en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, corrupción y soborno transnacional y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales.

En consecuencia, ACEPTANTE CONCESIONARIA quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

11.1 Que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten el desarrollo de su objeto social no provienen de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, corrupción, soborno, entre otros delitos conexos. Las Partes reconocen y declaran que han implementado los controles necesarios y que por lo tanto no admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas o a cualquier título entreguen fondos en su favor provenientes de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, reglamente o adicione, garantizando también que no efectuará transacciones destinadas a tales actividades en beneficio propio o a favor de cualquier persona.

11.2 Que reconoce y declara que ha implementado los controles necesarios que garantizan respecto de sí mismas, de sus representantes legales, de sus accionistas o socios, sus beneficiarios finales, sus administradores, sus trabajadores en misión, o revisores fiscales que no ejercen, ni han ejercido, ni han llevado a cabo ni ejecutarán en vigencia del Contrato, actividades relacionadas con el lavado de activos, con la financiación del terrorismo, corrupción, soborno ni se encuentran imputados , acusados o condenados por dichos delitos y que no están incluidos en listas internacionales relacionadas con dichas actividades, las cuales autorizan de manera expresa consultar.

11.3 Que la información aportada verbalmente y por escrito por las partes, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y corrupción y soborno trasnacional PTEE es veraz y verificable, y se obligan a actualizarla cuando así se les solicite.

11.4 Que de contar con presencia en países considerados paraísos fiscales, países sancionados como países no cooperantes, observará las normas y preceptos que la ley establece y entregará cuando EL OFERENTE CONCEDENTE lo defina, la información necesaria para las consultas iniciales y posterior verificación cada vez que se realice una actualización sobre las mismas, según las políticas y procedimientos que al respecto tenga definidos EL OFERENTE CONCEDENTE. En caso de que la ejecución de este contrato demande la presencia de subcontratistas, se le aplicarán las mismas consideraciones de la presente cláusula.

11.5 Que durante la vigencia del contrato que se celebra, las partes se someterán a las regulaciones nacionales sobre SARLAFT y PTEE, y darán cumplimiento a las mismas, con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios, así como para mitigar el riesgo de soborno y corrupción, relacionados con la oferta y la aceptación de sobornos de funcionarios públicos o del gobierno y de todos en el sector privado.

11.6 Que, por la aceptación del presente documento, aceptan las políticas establecidas por EL OFERENTE CONCEDENTE en el Manual de políticas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, y programa de transparencia y ética empresarial PTEE , los cuales puede ser consultados en la página web:

- https://logyca.org/sites/default/files/documentos-i/manual-y-politicas-sarlaft-logycaasociacion.pdf
- https://logyca.org/sites/default/files/documentos-i/programa-transparencia-etica-empresarial-integral-ptee-i-logyca-asociacion.pdf

11.7 e LA ACEPTANTE CONCESIONARIA reconoce que mantendrá indemne al EL OFERENTE CONCEDENTE por el incumplimiento de cualquiera de las anteriores declaraciones. Asimismo, reconocen y declaran que el incumplimiento de dichas declaraciones dará lugar a que la otra parte finalice de manera inmediata el Contrato y/o cualquier otro vínculo de cualquier naturaleza entre las Partes, sin que se vea obligado a reconocer ningún tipo de perjuicio a favor de la Contraparte por dicha terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:

Para efectos de las notificaciones de que trata la presente oferta mercantil y el contrato de concesión que se celebra por la aceptación de la misma, EL OFERENTE CONCEDENTE recibirá notificaciones en notificacionesasociacion@logyca.org.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DE LA OFERTA MERCANTIL:

La presente oferta mercantil tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles, transcurridos los cuales sin que haya sido aceptada en los términos previstos en el numeral segundo de la presente oferta se entenderá como rechazada. Para constancia se firma la presente el día_____ de _____ de 202____ .



LEONEL PAVA CASILIMAS
Representante Legal LOGYCA / ASOCIACIÓN

Firma
Nombre ACEPTANTE CONCESIONARIA: